

RECURSO DE REVISIÓN.

**Sujeto Obligado: Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública.**

Recurrente: Ana Carolina Ruiz Duarte.

Expediente: 216/2013

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 216/2013, promovido por su propio derecho por Ana Carolina Ruiz Duarte, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día catorce (14) de octubre del año dos mil trece (2013), Ana Carolina Ruiz Duarte, presentó en forma electrónica, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"copia electronica de los balances generales del 2012 y de lo va del 2013?". (sic)

SEGUNDO. RESPUESTA. El día treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Atención, el Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez, responde la solicitud a en los siguientes términos:



Ramos Arizpe, Coahuila, 30 de Octubre del 2013
Asunto: Solicitud de Información
Tipo de Respuesta: Pública

Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez
Director de Vinculación y Vigilancia
Presente.-

En relación a su oficio de fecha 16 de Octubre del 2013, en el que turna a esta Dirección de Administración y Finanzas la solicitud de información con número de folio 00325813, la cual me permito transcribir a continuación:

-copia electrónica de los balances generales del 2012 y lo que va del 2013?

Al respecto me permito informar a usted, que la información relacionada con las cuentas públicas presentadas por este Instituto, en apego a la normatividad, se encuentran publicadas en nuestra página de internet www.icai.org dentro del apartado INFORMACION PUBLICA MINIMA, punto No. 17. Usted podrá acceder a la Cuenta Pública del ejercicio 2012 y a los Avances de Gestión del ejercicio 2013, los cuales contienen el reporte "Balance General" y/o "Estado de Situación Financiera"

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

Lic. Victoria Araceli Sánchez Valdés
Directora de Administración y Finanzas

c.c.p. Archivo

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintiséis (26) de noviembre del dos mil trece (2013), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Ana Carolina Ruiz Duarte**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"No encuentre el punto al que se refiere, yo pedí que me remitieran a la pagina, lo que estoy pidiendo es la información via infomex".(sic)

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiocho (28) de noviembre del dos mil trece (2103), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 216/2013. Además, dando vista al sujeto obligado a el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día seis (06) de diciembre del dos mil trece (2013), se recibió contestación por parte de Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez, Encargado de la Unidad de Atención del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la cual expone lo siguiente:



**Saltillo, Coahuila a 6 de diciembre de 2013.
Contestación al Recurso de Revisión.
R. R. 216/2013.**

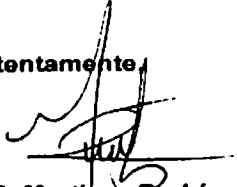
**LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL ICAI.
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente, en atención a la notificación de fecha cuatro (4) de diciembre del presente año y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, comparezco en tiempo y forma a remitir la **contestación** al recurso de revisión número **216/2013**, interpuesto por la ciudadana **Ana Carolina Ruiz Duarte** en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00326813**.

La contestación a que aludo fue emitida mediante oficio sin número signado por la Lic. Victoria Araceli Sánchez Valdés Directora de Administración y Finanzas del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, quien es la responsable de generar, administrar y resguardar la información a la que la ciudadana pide acceso.

Por lo anteriormente expuesto solicito se me tenga por remitiendo en tiempo y forma la contestación al recurso de revisión número **216/2013** interpuesto el veintiseis (26) de noviembre de dos mil trece (2013) por la ciudadana **Ana Carolina Ruiz Duarte**.

Atentamente,


**Lic. Mauro R. Martínez-Rodríguez.
Director de Vinculación y Vigilancia y
Titular de la Unidad de Atención del ICAI**





Ramos Arizpe, Coahuila, 05 de Diciembre del 2013

Lic Mauro R Martínez Rodriguez
Director de Vinculación y Vigilancia

En relación a su oficio de fecha 4 de Diciembre del 2013, en el que se turna el recurso de revisión 216/2013 me permito informar a usted


Respecto a la solicitud de información 00325813 en la cual solicita -copia electrónica de los balances generales del 2012 y lo que va del 2013?

Esta Dirección de Administración y Finanzas, en apego al Art. 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, indicó al solicitante que la información solicitada esta a su disposición ingresando en la página www.ica.org.mx, dando clic en INFORMACIÓN PUBLICA MINIMA, se Ingresa al apartado No. 17, dando clic nuevamente le despliega las cuentas públicas de cada año de operación de este Instituto, en los cuales se encuentran publicados los balances generales entre otros documentos financieros.

Se verifico la información proporcionada al solicitante, constatando que lo solicitado se encuentra disponible en ese medio electrónico.

Sin otro en particular, quedo de usted.

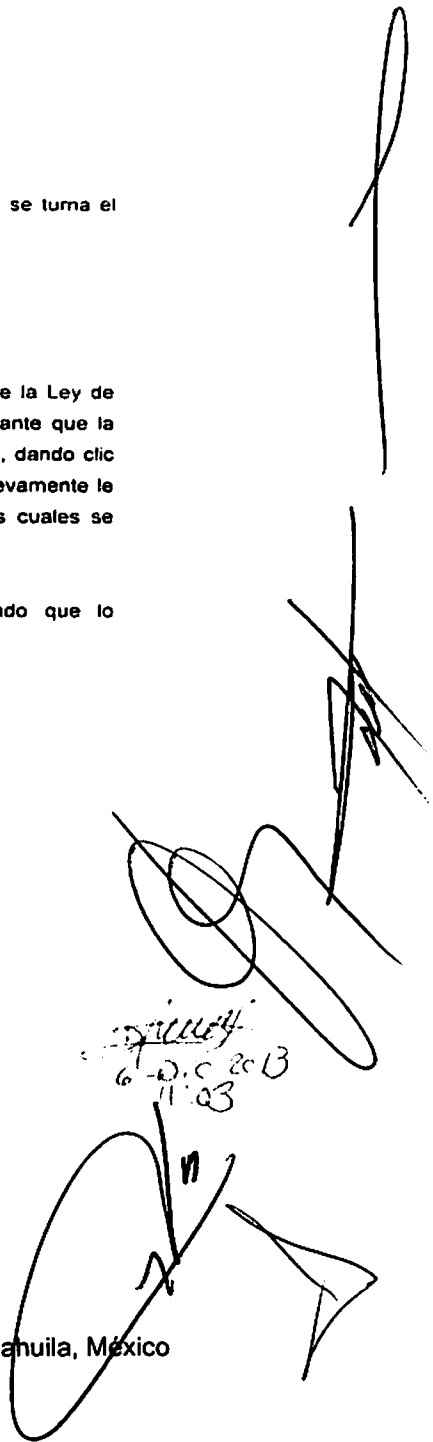
ATENTAMENTE



Lic Victoria Araceli Sánchez Valdés
Directora de Administración y Finanzas

c c p Archivo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veintitrés (14) de octubre del año dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día ocho (08) de noviembre del año dos mil trece (2013), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día treinta (30) de octubre del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de

la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

"copia electronica de los balances generales del 2012 y de lo va del 2013?" (sic)

La presente resolución se abocará a determinar si la solicitud de información fue debidamente atendida y si cumple con lo solicitado. El sujeto obligado en su respuesta le marcó la ruta al recurrente para que pudiera tener acceso a la información solicitada.

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

"No encuentre el punto al que se refiere, yo pedi que me remitieran a la pagina, lo que estoy pidiendo es la información via infomex".(sic)

Ahora bien, el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, versa lo siguiente:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Como lo menciona el artículo anterior, el sujeto obligado en su respuesta le indicó al recurrente la dirección electrónica donde se encuentra la información solicitada, marcándole la ruta para que el solicitante tuviera acceso a los balances generales del año 2012 y de lo que va del año 2013, cumpliendo así con la petición de acceso a la información del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y del artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y hecho lo anterior se notifique.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

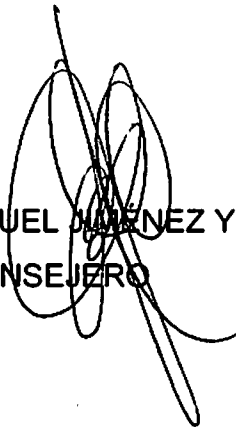
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Onceava sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



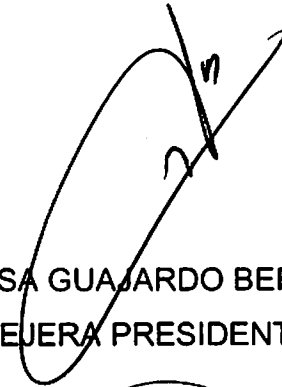
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



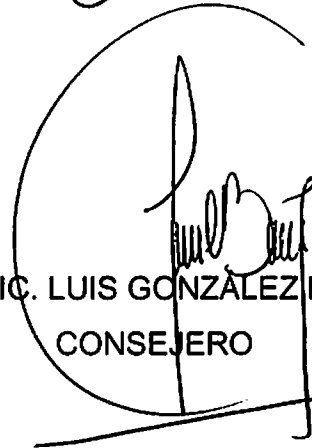
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JUÁREZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDUVÍA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 216/2013.- SUJETO OBLIGADO.- INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- RECURRENTE.- ANA CAROLINA RUIZ DUARTE.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****